



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
No. 20001-31-10-001-2020-00105-00

Julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Investigación de Paternidad, presentada por el menor J. J. A. G. representado por la señora LUZ ESTELA AMARIZ GUTIERREZ por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor ABELARDO RODRIGUEZ MORALES.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y ss. del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado al demandado señor ABELARDO RODRIGUEZ MORALES., por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al Defensor y Procuradora de Familia para que emitan concepto.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA como apoderado especial de la señora LUZ ESTELLA AMARIZ GUTIERREZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No _____ de fecha _____
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 295 C.G.P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9c5738ef63f344611fe8dc10488c3c638ea58483bcbc8dce231ef2ff9b153e**
Documento generado en 22/07/2020 11:46:12 a.m.